



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 13 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Filosofía y Letras.

(aprobado por la Junta de Facultad el 24 de mayo de 2011)

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico de la Facultad.

Artículo 2.—Medios y sede de la Facultad.

Artículo 3.—Integrantes.

Artículo 4.—Funciones y competencias.

Título II. Organización y funcionamiento de la Facultad.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 5.—Órganos de la Facultad.

Capítulo II. La Junta de Facultad.

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta.

Artículo 6.—Naturaleza y composición.

Artículo 7.—Funciones y competencias del Pleno de la Junta.

Sección 2.ª Funcionamiento del Pleno de la Junta.

Artículo 8.—Régimen.

Artículo 9.—Sesiones.

Artículo 10.—Convocatoria y orden del día.

Artículo 11.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 12.—Régimen de acuerdos.

Artículo 13.—Actas de la Junta.

Artículo 14.—Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.

Sección 3.ª De las Comisiones de la Junta de Facultad.

Artículo 15.—La Comisión de Gobierno.

Artículo 16.—La Comisión de Docencia.

Artículo 17.—Otras Comisiones.

Artículo 18.—Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.

Artículo 19.—Normas y procedimientos electorales.

Capítulo III. Del Decano o Decana, del Vicedecano/a o Vicedecanos/as, en su caso, y del Secretario o Secretaria de la Facultad.

Artículo 20.—Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Decano o Decana.

Artículo 21.—Naturaleza, funciones y suplencia del Vicedecano/a o Vicedecanos/as, en su caso.

Artículo 22.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario o Secretaria.

Artículo 23.—Moción de censura al Decano o Decana.

Título III. Reforma del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 24.—Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.

Disposición derogatoria.

Disposición final.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico de la Facultad.*

1. La Facultad de Filosofía y Letras es uno de los Centros de la Universidad de Oviedo encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que estén a su cargo.

2. La Facultad de Filosofía y Letras se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas, el presente Reglamento, y las demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede de la Facultad.*

1. La Facultad de Filosofía y Letras dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad de Oviedo para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Facultad tendrá su sede en el campus que determine el Consejo de Gobierno, de acuerdo, en su caso, con lo dispuesto en el Decreto de creación.

Artículo 3.—*Integrantes.*

La Facultad de Filosofía y Letras está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los directores y directoras de los Departamentos con responsabilidades docentes en el Centro, el personal de administración y servicios que tenga adscrito y el alumnado que esté matriculado en las enseñanzas que en ella se organicen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias.*

1. Las funciones y competencias de la Facultad de Filosofía y Letras son las que expresamente le atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Facultad:

- a) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus planes de estudios y sus planes de organización docente.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
- c) Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
- d) La supervisión, en coordinación con los Departamentos, de la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el Centro.
- e) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las enseñanzas de primer y segundo ciclo, los estudios de grado y máster y los cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados y tituladas universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
- f) Contribuir a la difusión social de la ciencia y al desarrollo de la cultura a través de actividades complementarias de transferencia del conocimiento, cooperando al desarrollo y promoviendo una actitud crítica y participativa en la Universidad y en la sociedad.
- g) Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
- h) Gestionar los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tenga adscritos.
- i) Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
- j) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 5.—*Órganos de la Facultad.*

1. La Facultad de Filosofía y Letras actúa para el cumplimiento de sus fines a través de sus órganos colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.

2. El gobierno de la Facultad corresponde a la Junta y al Decano o Decana de la misma.

3. El Vicedecano/a o Vicedecanos/as, en su caso, y el Secretario o Secretaria del Centro asistirán al Decano o Decana en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II. La Junta de Facultad

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta

Artículo 6.—*Naturaleza y composición.*

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el Centro y estará presidida por la persona que ocupe el cargo de Decano o Decana.



2. Son miembros de la Junta:

- a) El Decano o Decana, que la presidirá, el Vicedecano/a o los Vicedecanos/as, en su caso, el Secretario o Secretaria y el funcionario o funcionaria de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro o Campus, así como los directores y directoras de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
- b) El profesorado con vinculación permanente a la Universidad que imparta docencia en el Centro.
- c) Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el Centro.
- d) Un treinta por ciento elegido por y de entre el alumnado de las titulaciones oficiales impartidas por el Centro.
- e) Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.

3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta una asignatura completa o la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones del Centro.

4. El total del profesorado con vinculación permanente a la Universidad que forme parte de la Junta de Facultad constituirá el 51 por ciento de la misma.

5. Los miembros electivos de la Junta de Facultad se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decanato. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

6. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 7.—Funciones y competencias del Pleno de la Junta.

1. Corresponden al Pleno de la Junta de Facultad las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias de la Junta:

- a) La elección y revocación del Decano o Decana.
- b) La aprobación de las líneas generales de actuación de la Facultad.
- c) La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del Centro.
- d) La aprobación de las propuestas de planes de estudios.
- e) La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Sección 2.ª Funcionamiento del Pleno de la Junta

Artículo 8.—Régimen.

El funcionamiento del Pleno de la Junta se regulará en el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 9.—Sesiones.

1. La Junta de Facultad se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano o Decana, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del treinta por ciento de los miembros de la Junta.

2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Decano o Decana exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano o Decana deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo deberá convocar a la Junta cuando la propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno.

Artículo 10.—Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Decano o Decana, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar al Decanato la inclusión de asuntos en el orden del día mediante escrito debidamente justificado y firmado.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Centro y notificados a todos los miembros de la misma con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.



7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por su Secretario o Secretaria desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, la Facultad podrá efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta por medios telemáticos.

Artículo 11.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatorias.

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Decano o Decana y el Secretario o Secretaria de la Facultad o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Decano o Decana y el Secretario o Secretaria de la Facultad o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 12.—Régimen de acuerdos.

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del presidente o presidenta cuando, una vez enunciadas por éste/a, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario o Secretaria y tendrá lugar en los siguientes casos:

- En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- Cuando así lo decida el Presidente o Presidenta.
- A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente o Presidenta.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.—Actas de la Junta.

1. De cada sesión de la Junta el Secretario o Secretaria levantará acta que remitirá a los miembros de la misma. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de ella.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan excusado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente o Presidenta, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 14.—Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.

1. La presidencia del Pleno de la Junta de Facultad corresponde al Decano o Decana, que se elegirá y ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

2. Quien sea el Secretario o Secretaria de la Facultad lo será a su vez del Pleno de la Junta.



Sección 3.ª De las Comisiones de la Junta de Facultad

Artículo 15.—*La Comisión de Gobierno.*

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Facultad que asume la dirección ordinaria del Centro.

2. La Comisión de Gobierno estará compuesta por:

- El Decano o Decana, el Vicedecano/a o Vicedecanos/as, en su caso, el Secretario o Secretaria y el funcionario o funcionaria de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro o Campus.
- Los Directores y Directoras de los Departamentos que imparten asignaturas troncales, obligatorias, de formación básica o asimiladas en los planes de estudios de las titulaciones impartidas por el Centro.
- Seis profesores o profesoras que se elegirán por y de entre el personal docente e investigador funcionario perteneciente a la Junta de Facultad.
- Dos profesores o profesoras que se elegirán por y de entre el resto del personal docente e investigador perteneciente a la Junta de Facultad.
- Seis estudiantes que se elegirán por y de entre el alumnado perteneciente a la Junta de Facultad.
- Un o una representante del personal de administración y servicios elegido/a por y de entre los pertenecientes a la Junta de Facultad.

3. La elección de los miembros señalados en las letras c), d), e) y f) del apartado anterior se realizará en un Pleno de la Junta de Facultad en el que se incluya esa cuestión dentro del orden del día. Resultarán elegidos los candidatos o candidatas que obtengan mayor número de votos, y la duración de su mandato será de dos Cursos académicos.

4. La Comisión de Gobierno será presidida por el Decano o Decana de la Facultad y actuará de Secretario o Secretaria quien lo sea de la Facultad.

5. Es competencia de la Comisión de Gobierno:

- Programar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo del Curso académico y específicamente el plan de organización docente.
- Coordinar la actividad docente de los Departamentos en lo que hace referencia a la Facultad.
- Presentar a la Junta las propuestas de modificación de los planes de estudio.
- Elaborar y aprobar el plan de necesidades económicas y de personal del Centro.
- Elaborar el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Facultad.
- Cualquiera otra competencia atribuida a la Junta de Facultad y no asignada expresamente al Pleno, así como cuantas éste le delegue.

6. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano o Decana por propia iniciativa o a propuesta del treinta por ciento de sus miembros.

7. La convocatoria y el orden del día deberán notificarse a todos sus miembros con una antelación mínima de 48 horas y podrá ser telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el punto nueve del artículo diez del presente Reglamento.

8. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en las reuniones de la Comisión de Gobierno se pondrá a disposición de los miembros de la misma por su Secretario o Secretaria desde el mismo día de su convocatoria.

9. El funcionamiento de la Comisión de Gobierno se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno de la Junta y en los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 16.—*La Comisión de Docencia.*

1. La Comisión de Docencia es el órgano de asistencia a la Junta de Facultad en materias relacionadas con la docencia.

2. La Comisión de Docencia estará compuesta por:

- El Decano o Decana, el Vicedecano/a o Vicedecanos/as, en su caso, el Secretario o Secretaria y el funcionario o funcionaria de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro o Campus.
- Nueve profesores o profesoras miembros de la Junta de Facultad que impartan asignaturas troncales, obligatorias, de formación básica o asimiladas en los títulos que estén a cargo del Centro, nombrados por la Comisión de Gobierno a propuesta del Decano o Decana.
- Nueve estudiantes miembros de la Junta de Facultad matriculados/as en asignaturas troncales, obligatorias, de formación básica o asimiladas de los títulos que estén a cargo del Centro, nombrados por la Comisión de Gobierno a propuesta del Decano o Decana.

3. La Comisión de Docencia será presidida por el Decano o Decana de la Facultad y actuará de Secretario o Secretaria quien lo sea de la Facultad.

4. Son funciones de la Comisión de Docencia:

- El seguimiento y la evaluación de los planes de estudio en vigor.
- El desarrollo y seguimiento de los planes de mejora de las titulaciones.



- c) La supervisión de la actividad docente del profesorado en lo que atañe al desarrollo de los programas de las asignaturas y a la adecuación de los mismos a las directrices propias de cada titulación.
- d) El control de la actividad docente en lo referente al cumplimiento de los horarios de clases y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos académico-administrativos.
- e) El análisis de los problemas relacionados con la docencia y la elaboración de propuestas de solución de los mismos.
- f) La elaboración de propuestas de modificación de los planes de estudio vigentes.

5. El funcionamiento de la Comisión de Docencia se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno de la Junta y en los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 17.—*Otras Comisiones.*

1. La Junta de Facultad contará con las Comisiones que, para la mejora de la gestión del Centro o la consecución de sus fines, determine su Reglamento de Régimen Interno o se creen por acuerdo de la Junta. En ellas deben tener representación todos los sectores de la comunidad universitaria.

2. La composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad o en el acuerdo de creación, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.

Artículo 18.—*Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.*

El Pleno de la Junta de Facultad podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de sus competencias propias, con la excepción de la elección y revocación del Decano o Decana, a que hace referencia la letra a) del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 19.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de la Facultad para la formación de aquellos órganos creados por su Reglamento de Régimen Interno o por acuerdos de su Junta se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III, capítulo VI, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Decano o Decana, quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. En la Facultad habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo III. *Del Decano o Decana, el Vicedecano/a o Vicedecanos/as, en su caso, y el Secretario o Secretaria de la Facultad*

Artículo 20.—*Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Decano o Decana.*

1. El Decano o Decana es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.

2. Son competencias del Decano o Decana:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- c) Convocar y presidir la Junta y las Comisiones de Gobierno y Docencia de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Vicedecano/a o Vicedecanos/as, en su caso, y del Secretario o Secretaria de la Facultad.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento del Centro y el cumplimiento de sus fines.
- f) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad.
- g) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al Centro.
- h) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano o Decana serán recurribles en alzada ante el Rector.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano o Decana será sustituido por el Vicedecano o Vicedecana que aquél/aquella designe y, en su defecto, por el Profesor o Profesora de la Facultad con vinculación permanente que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.



Artículo 21.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Vicedecano/a o Vicedecanos/as, en su caso.*

1. El Decano o Decana de la Facultad podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Vicedecanos o Vicedecanas, de entre el profesorado adscrito al Centro, para que le/la asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Decano o Decana podrá delegar asuntos de su competencia en el Vicedecano/a o Vicedecanos/as.
3. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicedecano/a o Vicedecanos/as serán sustituidos por otro Vicedecano/a o, en su defecto, por el profesor o profesora de la Facultad que, en ambos casos, designe el Decano o Decana.

Artículo 22.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario o Secretaria.*

1. El Secretario o Secretaria de la Facultad será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o Decana, de entre los profesores y profesoras adscritos al Centro.
2. El Secretario o Secretaria de la Facultad lo será también del Pleno y de las Comisiones a las que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario o Secretaria de la Facultad:
 - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
 - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales de la Facultad.
 - c) La custodia del registro y archivos de la Facultad.
 - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Decano o Decana podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario o Secretaria de la Facultad.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario o Secretaria será sustituido por un Vicedecano o Vicedecana o, en su defecto, por el profesor o profesora de la Facultad que, en ambos casos, designe el Decano o Decana.

Artículo 23.—*Moción de censura al Decano o Decana.*

1. La Junta de Facultad, mediante acuerdo del Pleno, podrá aprobar una moción de censura dirigida contra el Decano o Decana.
2. La moción de censura deberá ser propuesta por al menos un tercio de los miembros de la Junta y votada entre el quinto y el décimo día siguientes a su presentación.
3. La aprobación del voto de censura requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta, supuesto que conllevará el cese del Decano o Decana.
4. Cuando la moción de censura no fuera aprobada, ninguno/a de sus signatarios/as podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año de la votación de aquélla.
5. No podrá presentarse moción de censura cuando el Decano o Decana esté ejerciendo su cargo en funciones o se encuentre comisionado por el Rector según lo dispuesto en el artículo 92.2 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, ni durante los últimos seis meses del mandato.

TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 24.—*Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.*

1. El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a petición del Decano o Decana, de la Comisión de Gobierno o de un tercio de los miembros de la Junta de Facultad, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y la propuesta de nueva redacción.
2. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento requerirá la mayoría simple del Pleno de la Junta, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Filología de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 9 de marzo de 2006 (BOPA de 19 de abril), el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 21 de junio de 2006 (BOPA de 12 de agosto), y el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo, aprobado por Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2005 (BOPA de 31 de octubre).

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 13 de octubre de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

Oviedo, a 14 de octubre de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-19955.